

AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SALAMANCA DE FECHA 21/12/09

Concesión a interno extranjero, con acogimiento de la Pastoral Penitenciaria.

Por el interno en el Centro Penitenciario de Topas, M.A. se remitió a este Juzgado escrito interponiendo Recurso de Queja contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento, sesión del día 12/11/09, por denegación de permiso ordinario de salida.

El artículo 154.1 del Reglamento Penitenciario recoge tres requisitos para la concesión de este tipo de permisos, cuales son que el interno haya extinguido la cuarta parte de la condena, que se encuentre clasificado en segundo grado y que el interno observe buena conducta. A estos tres requisitos se les ha de añadir otro, previsto en el mismo artículo referido a la finalidad del permiso, que no ha de ser otro que la preparación de la vida en libertad: es decir, lo que se pretende es que la libertad no le suponga al interno ningún inconveniente o impedimento para integrarse en la sociedad como un miembro más de la misma.

No obstante lo dicho, estos requisitos tienen el carácter de mínimo necesario pero no suficiente, habida cuenta que cuando concurren todos ellos, le es posible a la Junta no proponerlos y al Juez de Vigilancia denegarlos, como se deduce de la expresión “podrán” que aparece en el ya citado precepto.

Así pues para la concesión de los permisos de salida, en primer lugar se ha de examinar la concurrencia de los requisitos mínimos del artículo 154 del Reglamento y, en segundo lugar, se ha de atender a otros factores como son: la personalidad del interno solicitante, su disponibilidad económica, su vinculación familiar, sus antecedentes delictivos, la clase de delito cometido, el lugar en el que se desee disfrutar el permiso en caso de concesión, el grupo social en el que presumiblemente se vaya a integrar, así como su integración por el trabajo y todos los demás factores de los que de alguna manera se pueda deducir el uso que el interno va a hacer del permiso y, en especial el tiempo que al interno le resta por cumplir las causas que tiene pendientes.

Con base a los anteriores razonamientos y a la vista del presente expediente, procede la estimación del recurso de queja contra el acuerdo adoptado por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Topas, sesión del día 12/11/09, que ha interpuesto el interno M.A.

Con la documentación que obra en la causa resulta que M.A., fue condenado por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, imponiéndosele una pena de 6 años de prisión.

Del informe de conducta de 03/12/09 destaca que en el departamento actual no tiene problemas de convivencia y el trato con el personal de la institución es correcto, presenta un comportamiento adaptado.

Ha cancelado una sanción que tenía pendiente, por efectos de Nota Meritoria, el 10/05/09.

Es de destacar que la Audiencia Provincial de Salamanca le concedió un permiso ordinario de salida por auto de 13/02/09, dictado en Recurso de Apelación 1525/08, siendo posteriormente revocado por auto de 01/04/09 al haber sido sancionado por una falta muy grave, que, como hemos dicho, ya ha cancelado a fecha 10/05/09.

De otro lado, la psicóloga del Centro Penitenciario nos informa en el sentido de que no aprecia anomalías en la esfera cognitiva del interno; y no observa alteraciones psicopatológicas. Indica que presenta una capacidad intelectual de tipo medio.

Hay que tener igualmente en cuenta que el recurrente ya ha superado las 3/4 partes de la condena (en concreto el 05/07/08) y que está muy próximo a la fecha de su licenciamiento definitivo (el 03/01/2010)

En cuanto a la gravedad de la actividad delictiva, ésta ya se tiene en cuenta en la sentencia condenatoria, sin que aparezca ningún informe relativo a la no asunción del delito o a la participación del interno en grupos organizados, que haga pensar la posible comisión futura de nuevos hechos delictivos de gravedad.

En cuanto a la condición de extranjero, es criterio de la Audiencia Provincial de Salamanca en auto de 13/02/09, que aunque es un dato a tener en cuenta, por lo que indica falta de arraigo y eventual riesgo de intentar sustraerse a la acción de la justicia; no obstante dicho inconveniente quedaría superado porque la Pastoral Penitenciaria de Salamanca está dispuesta a acogerle y pueden establecer mecanismos alternativos de control para garantizar el buen uso del permiso.

S.S^a, por ante mi la Secretaria, dijo: se estima recurso de queja interpuesto por el interno M.A. contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Topas en sesión de fecha 12/11/09, y se le conceden tres días de permiso de salida, con las siguientes medidas de control:

Compromiso de la Pastoral Penitenciaria de recoger al interno en el C.P. y reintegrarlo al mismo, y de que un miembro de dicha pastoral permanezca constantemente durante el tiempo de disfrute del permiso acompañando al interno.

Presentación diaria ante las Fuerzas de Seguridad del Estado, en concreto en la Comisaría de Policía de Salamanca.

No admisión de la causa de denegación